

## Dirección Nacional de Aduanas

*RG. 1/2019.*

**Ref.: Modificación de la Resolución General 35/2018 referente al “Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados”.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 3 de enero de 2019.

**VISTO:** la necesidad de realizar modificaciones al “Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados”.

**RESULTANDO:** que la Resolución General 35/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, puso en vigencia el procedimiento referente a la “Emisión de Certificados Derivados”.

**CONSIDERANDO I)** que de la evaluación de la aplicación del procedimiento precitado han surgido mejoras a ser incorporadas;

**II)** que lo precedentemente expuesto tendrá como resultado la optimización del procedimiento, agilizando el trámite que se debe realizar.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y al Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016;

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

**1º) (Objetivo y ámbito de aplicación):** 1.1 Sustituyese en el “Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados”, adjunto como anexo y puesto en vigencia por la Resolución General 35/2018 de 16 de mayo de 2018, los números 18 y 19 del título IV “Requisitos y formalidades de la Solicitud de certificado Derivado”, por los siguientes:

*“18) Una vez solicitado el certificado derivado, el solicitante se presentará en la Administración de Aduanas correspondiente dentro de las 48 horas hábiles siguientes con la documentación que se detalla a continuación:*

*a) Vía original del COB, en el caso de que se trate de la primera solicitud de certificado derivado, el que quedará depositado en la Administración de Aduana correspondiente.*

**R/G 1/2019**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

- b) *Conocimiento de embarque de ingreso, en el caso de que se trate de la primera solicitud de certificado derivado.*
- c) *Factura comercial de ingreso, en el caso de que se trate de la primera solicitud de certificado derivado.*
- d) *Facturas de egreso para cada certificado derivado.*

*La presentación de la documentación detallada precedentemente es imprescindible a los efectos de la emisión del Certificado Derivado.”*

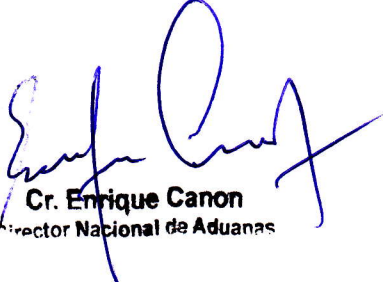
*“19) El funcionario de aduanas interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada, según lo establecido en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de certificado derivado”, actividad 6 “controlar documentación.*

*Cuando el destino de la mercadería sea la importación definitiva, luego de la emisión del primer Certificado Derivado, las comprobaciones de las siguientes emisiones se efectuarán a través del sistema LUCIA”.*

**2º) (Vigencia):** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 7 de enero de 2019.

**3º) (Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución general y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a la ADAU, CENNAVE, AUDACA, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA MERCANTIL, ASOCIACION RURAL. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv



**Cr. Enrique Canon**  
Director Nacional de Aduanas